CONTRATO Nº 55/15

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Félix Eladio Sosa Giménez, con Cédula de Identidad Nº 1.643.127, designado como Presidente según Decreto Nº 4.224/15 del 16 de octubre de 2015, y el Sr. Carlos Alberto Marcelo Ferraris, con Cedula de Identidad Nº 2.445.567, en representación de la firma CAFÉ CORNER S.R.L., con domicilio en la calle Las Residentas esq. Anahí de la Ciudad de Fernando de la Mora, a quien en adelante se lo llamará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, para la provisión **Servicios de Cafetería**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1. El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL PROVEEDOR, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación a la provisión de **Servicios de Cafetería,** consistente en el arrendamiento de máquinas expendedoras automáticas para café expreso con grano molido en el momento, incluyendo provisión de insumos.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
   a) Contrato;
   b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
   c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
   d) La oferta del Proveedor;
   e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

2.3. EL PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de Servicios de Cafetería, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	O.G.	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2015	1	1	0	0	260	30	1	99	200.000
2016	1	1	0	0	260	30	1	99	11.800.000

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 291135.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 23/15 para la Provisión de Servicios de Cafetería - Segundo Llamado, convocado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del

Personal de la ANDE. La adjudicación fue realizada según Resolución N° 710/15, Acta N° 2.160 del 18 de noviembre de 2015.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS

5.1. Precios del contrato:

Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio Unitario (IVA Incluido)
1	90151802-014	**SERVICIO DE CAFETERIA (Segundo llamado)** Vasito de 70 ml. c/u (Incluyendo 1 sobre de azúcar de 7 gr., 1 palito mezclador de plástico y agua si corresponde)	Unidad	1	Vasito de 70 ml.	**915**

***Monto mínimo de contrato (50%)**	**Gs. 6.000.000**
***Monto máximo de contrato (100%)**	**Gs. 12.000.000**

5.2. El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de Gs. 6.000.000 (Guaraníes seis millones) y el monto máximo es de Gs. 12.000.000 (Guaraníes doce millones).
5.3. El costo de insumos adicionales es el detallado por el Proveedor en su oferta.
5.4. La CAJA se reserva el derecho de determinar la cantidad de servicios a solicitar al PROVEEDOR, según las necesidades y disponibilidades presupuestarias de la Institución.
5.5. La CAJA se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en la presente Clausula.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1. El presente Contrato tendrá duración de un (1) año, y entrará en vigencia a partir del 30 de diciembre de 2015 hasta el 29 de diciembre de 2016.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS

7.1. Las prestaciones que EL PROVEEDOR se obliga a dar bajo este Contrato y los documentos que lo integran se detallan en las especificaciones técnicas aprobadas por LA CAJA, incluidas en el Pliego de Bases y Condiciones.
   7.1.1 Arrendamiento de 3 (tres) máquinas expendedoras de café expresso, sin fichas, con botonera digital.
   7.1.2 Insumos a proveer: Café en granos, vasitos descartables de 70 ml., azúcar en sobres de 7 gr., palitos mezcladores de plástico.
   7.1.3 La instalación debe correr por cuenta del proveedor, en los sitios indicados por la Caja. Las máquinas serán ubicadas en la sede de la Institución.
   7.1.4 El proveedor deberá prever la visita semanal de los técnicos repositores de acuerdo al consumo o cuando se le solicite. El proveedor deberá reponer los productos y entregará los insumos necesarios (azúcar, vasitos descartables, palitos para revolver, y granos de café), como así también los cambios de repuestos y todo lo necesario para el correcto funcionamiento de las máquinas. Los costos del mantenimiento y reparación de las maquinas procesadoras serán por cuenta del proveedor.
   7.1.5 Los insumos (azúcar, vasitos descartables, palitos para revolver, y granos de café) deben ser entregados según sea solicitado por el Departamento Administrativo de la Caja, en un plazo máximo de 24 horas.
   7.1.6 La facturación por el servicio se realizará en forma mensual, acompañado del resumen correspondiente al detalle de cómputo de la máquina.
   7.1.7 La máquina deberá tener obligatoriamente un contador fin de realizar la facturación para el pago mensual por las cantidades efectivamente consumidas.

7.1.8 La lectura del contador de cada máquina deberá realizarse en presencia de un funcionario de la Caja del área Administrativa, registrando en una planilla habilitada para el efecto, cotejada con la firma del funcionario y del técnico del proveedor.

7.1.9 El proveedor deberá adjuntar el costo de insumos adicionales que superen los valores contabilizados por el contador de la máquina.

7.1.10 En caso de falla frecuente o permanente de las máquinas, el proveedor deberá proceder al cambio inmediato de las mismas en un plazo no mayor de un día hábil, contados a partir de la comunicación realizada vía telefónica y confirmada mediante un correo electrónico. La máquina a ser suministrada deberá ser de igual o mayor capacidad y cumplir con las mismas especificaciones técnicas del equipo a ser sustituido.

7.1.11 Las máquinas a arrendar deberán ser colocadas en la institución y ser puestas en marcha dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Las máquinas serán ubicadas en la sede de la institución en Padre Cardozo Nº 355 y Padre Cardozo Nº 369.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

8.1. El pago se hará mensualmente, dentro de los 10 días posteriores a la presentación de las respectivas facturas legales en el Departamento Administrativo de la Caja (Padre Cardozo Nº 355, de 07:00 a 15:00 horas), en guaraníes, en base al precio adjudicado y a los montos adicionales que correspondan.

8.2. El Proveedor deberá presentar la Factura correspondiente para tener derecho a todo cobro.

8.3. Los pagos se realizarán por Tesorería institucional, y bajo recibo membretado del proveedor. De cada factura se retendrá lo correspondiente al IVA, la RENTA y del 0,4% de Contribución sobre Contratos Suscritos del Art. 41 de la Ley N° 2.051/03.

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTES DE PRECIOS

9.1. Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente formula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0} \;;$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.

P: Precio adjudicado

IPC1: Indice de precios al consumidor (columna serv. diversos) publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de prestación del servicio

IPC0: Indice de precios al consumidor (columna serv. diversos) publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.

9.2. Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los servicios aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.

9.3. Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la CAJA por el PROVEEDOR. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones. El reajuste tendrá aplicación sobre los servicios ejecutados posteriormente al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa Resolución de la máxima autoridad de la CAJA.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

10.1. La administración del contrato estará a cargo del Departamento Administrativo de LA CAJA.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

11.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato y el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

11.2. El monto de garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del valor máximo total contratado, con vigencia de 13 meses a partir de la fecha del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS

12.1. Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones o sus eventuales prórrogas autorizadas:

a) 2% por cada tres días de atraso en la entrega de insumos, fuera del plazo establecido en el plan de entrega.

b) 2% por entregas deficientes o incumplimientos de lo solicitado en las especificaciones del servicio, previo informe del Departamento Administrativo de la Caja.

12.2. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario continuará aplicando el monto de las multas que correspondan.

12.3. La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

13.1. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales del Contrato.

13.2. Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

14.1. Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.

14.2. Si se presentara un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la CAJA disponga otra cosa por escrito, la CONTRATISTA continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

14.3. La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Quinta, para su fallo definitivo.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales del Contrato.

15.2. De no existir acuerdo, las partes contratantes someterán las diferencias que puedan surgir en el cumplimiento, aplicación e interpretación de este Contrato a los Tribunales Paraguayos, estableciéndose a

dicho fin la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

16.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones

En fe de lo cual, LA CAJA Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a ....dieciseis..... días del mes de diciembre del año 2015.

Sr. Carlos Alberto Marcelo Ferraris
El Proveedor

Ing. Félix E. Sosa Giménez
Presidente de la Caja